

Dictamen recaído en el PL N°919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

04 MAY 2022

RECIBIDO

Firma

Hora

21:06

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1133, DECRETO
LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE
PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1. Derogación del literal b) del artículo 16 del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial

Se deroga el literal b) del artículo 16 del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, que establece la suspensión de la pensión de retiro por causal de salida del territorio nacional o permanecer fuera del él sin la autorización correspondiente.

Artículo 2. Derogación del literal a) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial

Se deroga el literal a) del artículo 17° del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, que establece la pérdida del derecho de pensión por haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 3. Modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial

Se modifica el artículo 29 del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Pensión de Orfandad

[...]

SM
En debate
4/5/22
F 95
C O
A 15
Tora
votación
Exoneración
F
C
A

Dictamen recaído en el PL N°919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

29.3 Cumplidos los dieciocho (18) años, subsiste la pensión de orfandad en los siguientes casos:

a) Para los hijos que sigan sus estudios de nivel básico o superior de educación, en forma ininterrumpida y satisfactoria, dentro del periodo regular lectivo, **hasta los veintiocho (28) años.**

[...]

29.4 La pensión de orfandad **en cualquiera de sus modalidades** será el equivalente **al 100%** de la pensión que percibía o hubiera podido percibir **el causante.**

En ningún caso **la sumatoria de lo distribuido** entre dichos beneficiarios, incluyendo la pensión de viudez, **o ascendencia** de ser el caso, podrá exceder el tope de 100% establecido en el párrafo anterior."

Artículo 4. Modificación del artículo 30 del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial

Se modifica el artículo 30 del Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, en los siguientes términos:

"Artículo 30. Pensión de Ascendencia

Tienen derecho a pensión de ascendencia **equivalente al íntegro de la pensión que percibía el causante al momento de su fallecimiento** el padre y la madre del causante o pensionista fallecido, siempre que, a la fecha de deceso de este, concurren las siguientes condiciones:

- a) Depender económicamente del causante.
- b) No poseer rentas o ingresos superiores al monto de la pensión que le correspondería; o,
- c) No existir beneficiario de pensión de viudez y orfandad, o, en caso de existir estos, quede saldo disponible de la pensión del causante, deducidas las pensiones de viudez y orfandad.

Dictamen recaído en el PL N°919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

De no existir cónyuge ni hijos del causante, la pensión de ascendencia corresponderá al padre, la madre o a ambos en partes iguales.

El monto máximo de la pensión de ascendencia será igual al **cien por ciento (100%) de la pensión** que percibía o hubiera podido percibir el causante."

Artículo 5. Incorporación de la décima disposición complementaria final en el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial

Se incorpora la décima disposición complementaria final al Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el Ordenamiento Definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

DÉCIMA. Aplicación de la presente Ley

La presente Ley se aplica a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que hubiera ingresado desde el 1 de enero del 2013 en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú."



Silvia María Monteza Facho
Presidenta

Dictamen recaído en el PL N°919/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial".

TEXTO SUSTITUTORIO

Se mejora la redacción del texto sustitutorio del dictamen, recogiendo las sugerencias del departamento de técnica legislativa en los siguientes términos:

1. Se modifica el título, eliminando el detalle de los cambios que se están realizando en la fórmula legal.
2. Se elimina el artículo 1, que aborda el objeto de la Ley, para dar lugar directamente a las derogatorias y modificaciones planteadas originalmente en la fórmula legal.
3. Se agrega el nombre del Decreto Legislativo 1133 en el título de cada uno artículos.
4. Se resaltan en negrita los cambios que se hicieron sobre la Ley original.